

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 534

SANTIAGO, 11 NOV. 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión e **Insaciables Labs SpA.**, con fecha 25 de octubre de 2013, contrato que considera la realización del servicio "upgrade y mejoras del sitio web de Novasur: www.novasur.cl".
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a **Insaciables Labs SpA.**

2º Páguese a **Insaciables Labs SpA.**, Rut Nº76.307.494-3, la suma única y total de **\$9.500.000** (nueve millones quinientos mil pesos), impuestos incluidos, que se pagarán una vez entregado el sistema operando, subsanadas las observaciones realizadas durante la marcha blanca y previa aprobación del sistema íntegramente. Los pagos se realizarán previa recepción de la respectiva factura, y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Director Nacional del Programa NOVASUR y Coordinador Nacional CNTV y, por el Encargado de la Unidad de Informática del CNTV.

3º Impútese los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 24, Ítem 03 y Asignación 563, del Presupuesto del año 2013 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/ma




CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago, a 25 de octubre de 2013, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, (en adelante el "CNTV" y/o el "Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Presidente señor **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 - 4, ambos con domicilio en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, y por la otra **Insaciables Labs SpA**, sociedad por acciones del giro servicios de informática, **R.U.T. 76.307.494-3**, (en adelante "la empresa"), representada legalmente por los señores **Carlos Patricio Baeza Vásquez**, Rut. 15.342.507-8; **Jaime Esteban Bustamante Sepúlveda**, Rut N° 15.639.728-8 y **Tomás Alejandro Barrios Hormazabal**, Rut N° 15.316.491-6, todos con domicilio en Eduardo Hyatt N° 541, de la comuna de Providencia, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a Insaciables Labs SpA., la realización del servicio de "**upgrade y mejoras del sitio web de Novasur: www.novasur.cl**". Este trabajo comprenderá en sus servicios lo siguiente: Todo lo exigido en las Bases de Licitación Pública y sus anexos, para la Contratación de servicio "**upgrade y mejoras del sitio web de Novasur: www.novasur.cl**", de fecha 12 de agosto de 2013 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 369 de la misma fecha, Bases administrativas y además todo lo ofrecido por Insaciables Labs SpA., tanto en sus propuestas Económicas y Técnicas, ambas , presentadas para el proceso de licitación, todo lo cual se entiende, que forma parte integrante de este contrato y que debe ser cumplido en su totalidad, por lo cual se firma en señal de aceptación. El trabajo deberá ser entregado con un plazo de máximo para el desarrollo de los servicios solicitados de 90 días, contados desde la fecha en que esté totalmente tramitada la Resolución CNTV que aprueba el contrato y ordena pago. La empresa puede desarrollar el trabajo en un plazo inferior o realizar entregas parciales de los avances., siempre y cuando se respeten los plazos máximos definidos en la carta Gantt del proyecto.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa Insaciables Labs SpA., la suma única y total de \$ 9.500.000 (nueve millones quinientos mil pesos, impuestos incluidos), que se pagarán una vez entregado el sistema operando, subsanadas las observaciones realizadas durante la marcha blanca y previa aprobación del sistema íntegramente. Los pagos se realizarán previa recepción de la respectiva factura, y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Director Nacional del Programa NOVASUR y Coordinador Nacional CNTV y, por el Encargado de la Unidad de Informática del CNTV.

Insaciables Labs. SpA., hace entrega en este acto de un vale vista del Banco de Chile N°002731-1 para garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el monto de \$950.000.- (novecientos cincuenta mil pesos), equivalentes al 10% del precio del servicio expresado en pesos chilenos . La boleta de garantía bancaria será devuelta por el CNTV una vez finalizado el contrato. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

TERCERO: Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa Insaciables



Labs SpA., el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 1 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa Insaciables Labs SpA., postuló a la licitación correspondiente, que es el antecedente de este contrato, y que para el logro de los objetivos planteados que se contienen la propuesta económica y técnica de la empresa, las que se adjuntan como anexo de este contrato y que forman parte integrante del mismo. Insaciables Labs SpA., se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del Encargado de Informática del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión en el plazo que se define en carta Gantt. La empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. La contraparte técnica del CNTV, será encabezada por el Director Nacional del Programa NOVASUR y Coordinador Nacional CNTV o la persona que el determine.

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: **a)** Que la Jefa de Administración y Finanzas y el Jefe de Informática, todos del CNTV, verifiquen que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y **b)** Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción de la Jefa de Administración y Finanzas y por el Jefe de Informática, todos del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.



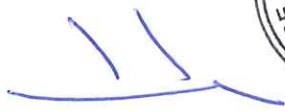
SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: El Consejo declara que toda la información que proporciona a Insaciables SpA., para los efectos de confeccionar y publicar las páginas Web, sean textos, informes, características, logos, logotipos, esquemas, diagramas, ilustraciones, fotografías, etc., son de su propiedad o que ha pagado los derechos en favor de terceros si la propiedad intelectual o industrial pertenecen a otras personas naturales o jurídicas que no sea el Consejo, liberando en consecuencia a Insaciables SpA., de cualquier responsabilidad civil o criminal que la publicación del material aportado le pueda acarrear, comprometiéndose además a asumir ante reclamos de terceros, la responsabilidad que a consecuencia de ello pueda nacer.


OCTAVO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de los señores **Carlos Patricio Baeza Vásquez, Jaime Esteban Bustamante Sepúlveda y Tomás Alejandro Barrios Hormazabal** para representar a Insaciables Labs SpA., consta de escritura pública de fecha 20 de junio de 2013 otorgada ante el notario público Raúl



Iván Perry Pefaur, Titular de la Vigésimo primera Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y uno en poder de La empresa.



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



Carlos Baeza Vásquez
Representante legal
Insaciables Labs SpA.



Jaime Bustamante Sepúlveda
Representante legal
Insaciables Labs SpA.



Tomás Alejandro Barrios Hormazabal
Representante legal
Insaciables Labs SpA.